

Considerando: que por encontrarse dicho 30% vinculado por algún tiempo al cumplimiento de compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo para la consecución de recursos, no es posible destinarla por ahora al fin á que se le aplica.

Considerando: que á la vez que conviene al crédito de la República cumplir religiosamente sus compromisos, es indispensable que se ejecute el precitado decreto.

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo á continuar disponiendo del 30% de los derechos de exportación, que se aplican al fomento de la inmigración, hasta dar cumplimiento á los convenios en cuya virtud están aquellos destinados á satisfacer diversos compromisos.

Art. 2º Mientras estén vigentes los contratos ó convenios que impiden el que se pueda disponer de aquel apartado, se faculta al Poder Ejecutivo á proveer al cumplimiento del decreto de fecha 17 de Junio próximo pasado en la forma y modo que le sea posible y á medida que la necesidad lo exija.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Julio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez.—Los Secretarios: F. Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Julio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, A. Wos y Gil.

Núm. 2271.—RESOLUCION del C. N. votando en el presupuesto la suma de \$2000 para la estatua de Colón.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la exposición del Honorable Ayuntamiento de esta ciu-

dad, de fecha 28 de Mayo del presente año, dirigida á este Alto Cuerpo, en la cual se ponen de manifiesto los esfuerzos hechos por esa digna corporación con el laudable propósito de reunir con el concurso de todas las corporaciones, sociedades é individuos de la República, la suma que se requiere para llevar á debido efecto la erección de una estatua en honor de Don Cristóbal Colón, Primer Almirante de las Indias.

Atendiendo: que la cantidad reunida por medio de la suscripción popular ha sido insignificante, y que aún falta una suma considerable para cubrir aquella en que fué convenida la construcción de dicha obra.

Considerando: que por decreto de fecha 25 de Octubre del año de 1880 (1), se votó la suma de \$10.000 para la erección de un monumento en honor del descubridor de la América, y que es deber de la Nación dar cumplido acatamiento en los límites posibles á esa disposición, tendiente á tributar un homenaje de veneración y gratitud á la memoria del esclarecido navegante.

RESUELVE:

Art. 1º Se vota en el presupuesto de gastos públicos y aplicado al capítulo de gastos extraordinarios, la suma de \$2.000 que como parte de lo que se votó por decreto de fecha 25 de Octubre de 1880, se destina á la erección de la estatua de Don Cristóbal Colón, Descubridor de la América; cuya suma será entregada en la forma y modo que sea más cómodo á la hacienda pública y al Honorable Ayuntamiento de esta ciudad, para los fines indicados.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Julio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: F. Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

(1) V. Núm. 1895.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Julio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, A. Wes y Gil.

Núm. 2272.—RESOLUCION del C. N. aprobando el Tratado de amistad, comercio y navegación dominico francés.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Visto el Tratado de amistad, comercio y navegación, celebrado en París por nuestros Ministros Plenipotenciarios, general Gregorio Luperón y el Barón Emmanuel de Almeda, con el Gobierno de la República Francesa, representado por su Ministro Plenipotenciario, el señor Eugenio Duclerc, senador, presidente del Consejo y Ministro de Negocios Extranjeros, en fecha 9 de Setiembre de 1882, y el protocolo anexo de fecha 15 de Noviembre de 1883, firmado en París por el Sr. Jules Ferry, presidente del Consejo y encargado interinamente del Ministerio de Negocios Extranjeros, y por nuestro enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario Barón Emmanuel de Almeda, en el que se suprime el párrafo 2º del artículo 3º del expresado Tratado.

Considerando: que el aludido Tratado en nada contraría nuestras leyes y que por estrechar más los lazos de amistad que á ambas naciones unen, se desenvolverán con más vigor sus relaciones comerciales.

Visto el artículo 25, atribución 17 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes el Tratado de amistad, comercio y navegación celebrado en París, el 9 de Setiembre de 1882, entre nuestros Plenipotenciarios y el de la República Francesa; como asimismo el protocolo de fecha 15 de Noviembre de 1883, suscrito por el presidente del Consejo encargado interinamente del Ministerio de Negocios Extranjeros de aquella Repú-

dad, de fecha 28 de Mayo del presente año, dirigida á este Alto Cuerpo, en la cual se ponen de manifiesto los esfuerzos hechos por esa digna corporación con el laudable propósito de reunir con el concurso de todas las corporaciones, sociedades é individuos de la República, la suma que se requiere para llevar á debido efecto la erección de una estatua en honor de Don Cristóbal Colón, Primer Almirante de las Indias.

Atendiendo: que la cantidad reunida por medio de la suscripción popular ha sido insignificante, y que aún falta una suma considerable para cubrir aquella en que fué convenida la construcción de dicha obra.

Considerando: que por decreto de fecha 25 de Octubre del año de 1880 (1), se votó la suma de \$10.000 para la erección de un monumento en honor del descubridor de la América, y que es deber de la Nación dar cumplido acatamiento en los límites posibles á esa disposición, tendiente á tributar un homenaje de veneración y gratitud á la memoria del esclarecido navegante.

RESUELVE:

Art. 1º Se vota en el presupuesto de gastos públicos y aplicado al capítulo de gastos extraordinarios, la suma de \$2.000 que como parte de lo que se votó por decreto de fecha 25 de Octubre de 1880, se destina á la erección de la estatua de Don Cristóbal Colón, Descubridor de la América; cuya suma será entregada en la forma y modo que sea más cómodo á la hacienda pública y al Honorable Ayuntamiento de esta ciudad, para los fines indicados.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Julio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: F. Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

(1) V. Núm. 1895.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Julio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, A. Wes y Gil.

Núm. 2272.—RESOLUCION del C. N. aprobando el Tratado de amistad, comercio y navegación dominico francés.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Visto el Tratado de amistad, comercio y navegación, celebrado en París por nuestros Ministros Plenipotenciarios, general Gregorio Luperón y el Barón Emmanuel de Almeda, con el Gobierno de la República Francesa, representado por su Ministro Plenipotenciario, el señor Eugenio Duclerc, senador, presidente del Consejo y Ministro de Negocios Extranjeros, en fecha 9 de Setiembre de 1882, y el protocolo anexo de fecha 15 de Noviembre de 1883, firmado en París por el Sr. Jules Ferry, presidente del Consejo y encargado interinamente del Ministerio de Negocios Extranjeros, y por nuestro enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario Barón Emmanuel de Almeda, en el que se suprime el párrafo 2º del artículo 3º del expresado Tratado.

Considerando: que el aludido Tratado en nada contraría nuestras leyes y que por estrechar más los lazos de amistad que á ambas naciones unen, se desenvolverán con más vigor sus relaciones comerciales.

Visto el artículo 25, atribución 17 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes el Tratado de amistad, comercio y navegación celebrado en París, el 9 de Setiembre de 1882, entre nuestros Plenipotenciarios y el de la República Francesa; como asimismo el protocolo de fecha 15 de Noviembre de 1883, suscrito por el presidente del Consejo encargado interinamente del Ministerio de Negocios Extranjeros de aquella Repú-